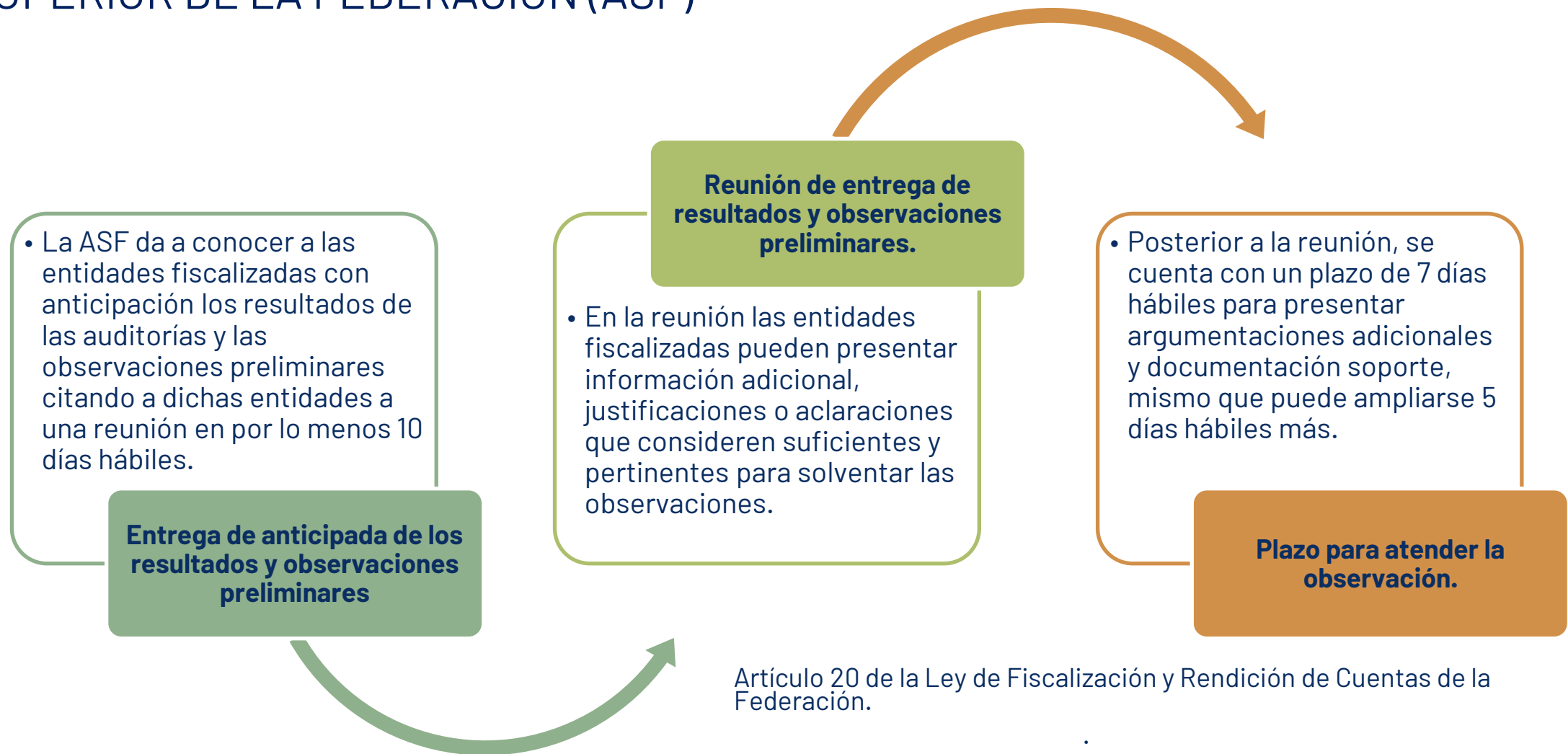


## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS EN LOS RESULTADOS FINALES DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)



## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

### TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES EMANADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)

El Titular de la ASF entrega a la Cámara de Diputados el Informe Individual de Auditoría los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero.

Se cuenta con un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación para atender las acciones y recomendaciones emitidas y, en su caso, presentar la información correspondiente.

La ASF notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de los de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado el informe a la Cámara, el informe individual que contiene las acciones y recomendaciones correspondientes.

La ASF deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones

## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

### TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)

**El personal de la SFP, por medio de una reunión, da a conocer las cédulas de observaciones al Titular de la Unidad Auditada.**

**Los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones cuentan con 45 días hábiles para darle atención a las mismas.**

**Una vez revisada la documentación, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento mismas que contendrán la conclusión a la que llegue la Unidad auditora**

**De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

Artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20, párrafo cuarto; y 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección publicado el 23 de octubre de 2017.

## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) CONVENIDO CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)

El personal de la Secretaría de la Contraloría, por medio de una reunión, da a conocer las cédulas de observaciones al Titular de la Unidad Auditada.

Los servidores públicos responsables de atender las observaciones planteadas cuentan con un plazo de 45 días hábiles para, en su caso, solventar las observaciones resultantes.

La Unidad auditora contará con un plazo de 45 días hábiles para revisar la información, emitirá los informes finales de auditoría por observación y se harán del conocimiento del ente público auditado.

Artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Información al 31 de marzo 2020.

## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

### TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Las unidades auditoras harán del conocimiento del sujeto de auditoría las cédulas de observaciones en un acto de notificación de resultados en el que deberán participar los servidores públicos responsables de atender las observaciones y recomendaciones.

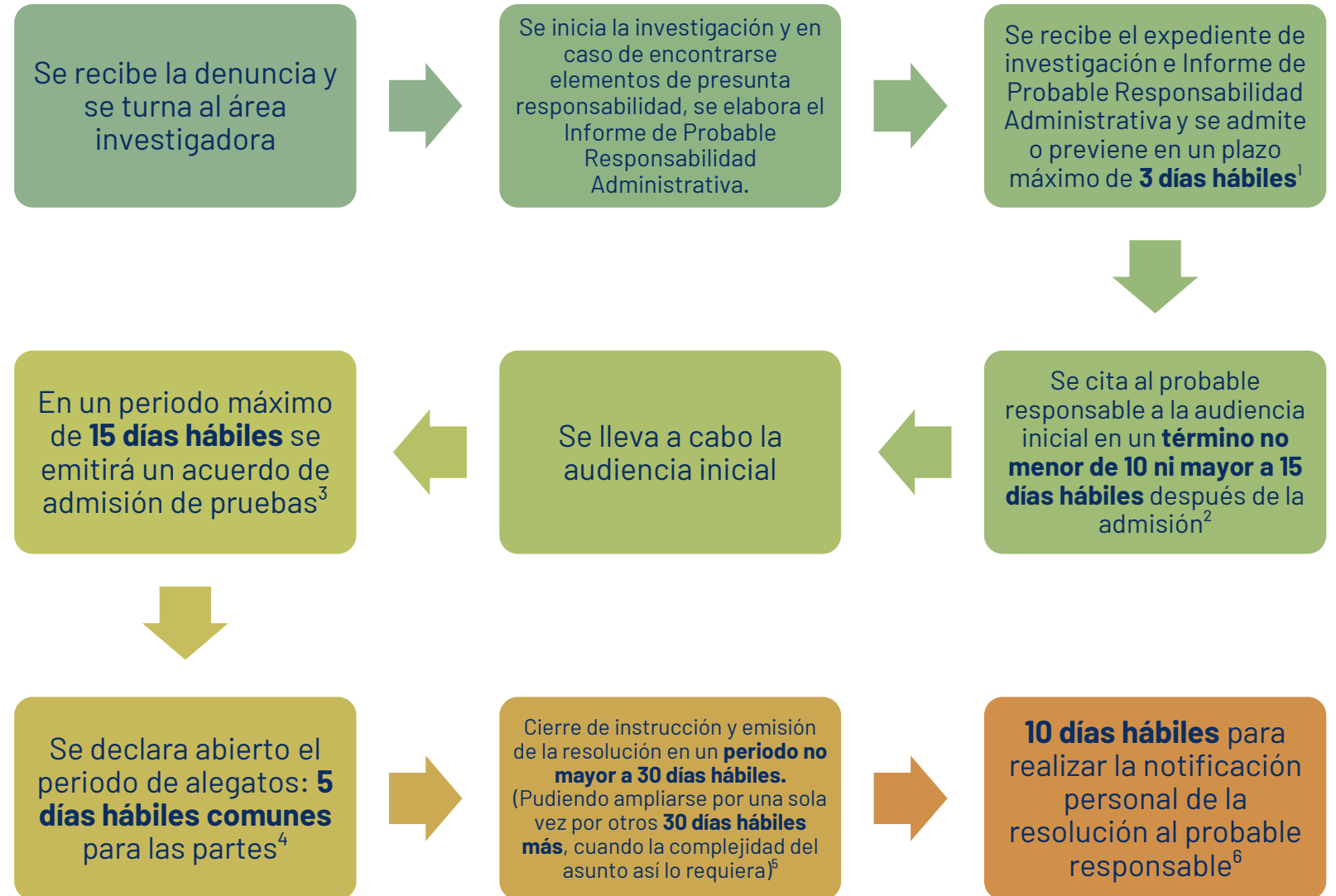
Los sujetos de auditoría y los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones y recomendaciones planteadas cuentan con un plazo de 45 días hábiles para que a través del enlace de auditoría, aporten las pruebas y alegatos que consideren necesarios para solventarlas.

Una vez analizadas las pruebas y alegatos remitidos, y dentro de los 45 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel que se hayan recibido, la unidad auditora hará constar los resultados en los informes finales de la auditoría por cada una de las observaciones resultantes.

Artículo 114 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; Artículo 35, 38, 40 y 42 del Acuerdo SCG 19/2018 por el que se establecen disposiciones generales para la realización de auditorías e inspecciones de la Administración Pública estatal.

## TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS

### TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS QUE DERIVAN EN UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.



<sup>1</sup> Artículo 228, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

<sup>2</sup> Artículo 228, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán

<sup>3</sup> Artículo 228, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán

<sup>4</sup> Artículo 228, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán

<sup>5</sup> Artículo 228, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán

<sup>6</sup> Artículo 228, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán